

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Antella

2025/01997 *Anuncio del Ayuntamiento de Antella sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en el municipio.*

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Antella de fecha 18.12.2024 sobre aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en la vía pública en el municipio de Antella, publicándose el texto íntegro de la ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

[VER ANEXO](#)

Antella, 17 de febrero de 2025.—La alcaldesa, Eugenia García Giménez.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ANTELLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estacionar un vehículo y la ordenación del tráfico tienen una clara influencia en la calidad ambiental y de vida en las poblaciones. Por ello es necesario llevar a cabo un correcto control de los vehículos que estacionan en las áreas o zonas de un aparcamiento regulado, para favorecer la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de los aparcamientos entre las distintas zonas de esta población.

El sistema de estacionamiento regulado para la permanencia en un mismo espacio de aparcamiento es un instrumento adecuado para conseguir estos objetivos.

Por todo ello se considera oportuno, entendiendo que la palabra estacionar es la acción de dejar un vehículo en un aparcamiento público, adoptar medidas para el estacionamiento en todas las vías públicas de esta población y así garantizar la ocupación de los aparcamientos en las vías urbanas de la localidad cuando son invadidas por los veraneantes y se ha elaborado una disposición de carácter general que establece las condiciones de utilización del servicio, así como el régimen de infracciones y sanciones aplicable.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición y objeto del servicio.

1.1. El objeto del servicio es la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, tanto de uso particular como de servicio público, en las zonas de la vía pública o espacios públicos, de la población. Para ello se declara ZONA DE APARCAMIENTO PARA RESIDENTES LA TOTALIDAD DEL CASCO URBANO DE LA POBLACIÓN DE ANTELLA, LO QUE SE SEÑALIZARÁ VERTICALMENTE CON CARTELES EN LAS ENTRADAS DEL MUNICIPIO.

1.2. El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de los aparcamientos de la población.

Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, y control. Dichas actuaciones se realizaran por el Ayuntamiento.

1.3. A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

1.4. Se establece el servicio de parking público, en las fechas en las que sea de aplicación la zona azul, en la/s zona/s que se habilite/n para tal fin, debiendo estar debidamente señalizada/s, estableciéndose la tasa de 5 € por día y vehículo, tarifa única, por su utilización.

Artículo 2. Excepciones a esta ordenanza:

No estarán sujetos a esta ordenanza los siguientes vehículos:

- 2.1. Aquéllos estacionados en zona reservada a su categoría o actividad, según dispone el artículo 4.2 de la presente ordenanza.
- 2.2. Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

CAPÍTULO II: NORMAS REGULADORAS DEL SERVICIO

Artículo 3. Horarios

3.1. La presente ordenanza que declara ZONA DE APARCAMIENTO PARA RESIDENTES, se aplicará en horario de 8:00 h a 20:00 horas, durante:

1º. Periodo del 1 al 14 de julio: sábados, domingos y festivos.

2º. Periodo del 15 de julio al 15 de agosto: todos los días.

3º. Periodo del 16 de agosto al 31 de agosto: sábados y domingos y festivos.

El resto del año no se considerará Zona de aparcamiento para residentes.

3.2. El sistema establecido en el apartado anterior de este Artículo podrá ser modificado por la Junta de Gobierno Local o mediante Decreto de la Alcaldía, cuyo acuerdo o resolución se publicará con antelación a la fecha de producir efectos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 4. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento

4.1. La regulación del estacionamiento se señalizará, conforme a la normativa vigente y a esta Ordenanza, MEDIANTE SEÑALIZACIÓN VERTICAL CON CARTELES EN CADA UNA DE LAS ENTRADAS DEL MUNICIPIO.

4.2. En el estacionamiento regulado podrán aparcar LIBREMENTE y siempre que acrediten su identidad, los vehículos siguientes:

- ambulancias y médicos en visita de urgencia
- vehículos de minusválidos debidamente identificados
- Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local
- Bomberos
- Servicios vinculados al Ayuntamiento
- Servicios vinculados a carga y descarga de mercancías

Artículo 5. Forma de estacionamiento

5.1. En todo el caso urbano será necesario poseer una tarjeta identificativa, para poder estacionar. Será expedida una por cada vehículo que esté de alta en el padrón municipal, a solicitud del interesado.

5.2. El Ayuntamiento podrá determinar zonas debidamente señalizadas que, por sus especiales características, estén sujetas al estacionamiento regulado con una limitación horaria que previamente determine la Junta de Gobierno Local. Para facilitar el control por parte de los agentes de tráfico de que el vehículo está autorizado, en el momento de estacionar la persona conductora deberá dejar sobre el cuadro de mandos, de forma que sea visible desde el exterior, la tarjeta correspondiente.

5.3. El coste del título habilitante (tarjeta plastificada) será:

- a. Residentes 0,00 € por tarjeta y cada vehículo.
- b. Visitantes con arraigo en Antella (naturales de Antella, familiares de residentes de Antella, titulares de bienes inmuebles en Antella, empleados en Antella, etc) 3,00 € por tarjeta anual y vehículo.

Artículo 6. Forma de gestión:

6.1. Los interesados en obtener el derecho al estacionamiento regulado, lo solicitarán ante el Ayuntamiento y de forma individual para cada vehículo, procediendo el Ayuntamiento a la verificación de si los solicitantes cumplen los siguientes requisitos:

a) En el caso de residentes:

- Estar empadronado en Antella.
- No tener deudas municipales en vía de apremio.

-Último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica debidamente pagado correspondiente a este municipio.

El Ayuntamiento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local o por Resolución de la Alcaldía podrá expedir de oficio las tarjetas a los residentes sin necesidad de solicitud.

b. En el caso de visitantes:

- Documentación acreditativa del arraigo en Antella.
- Justificante del ingreso de 3 € en la cuenta que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía, reconocerá o no el arraigo y ordenará expedir la tarjeta, y el caso de no reconocimiento procederá a la devolución de los 3 € pagados.

6.2. El distintivo de autorización de aparcamiento para residentes y visitantes únicamente serán válidos para la zona de aparcamiento para residentes.

6.3. Los distintivos de autorización de aparcamiento para residentes y visitantes (tarjetas) como norma general, tendrán un plazo de vigencia correspondiente al periodo y año para el que han sido expedidos.

CAPITULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas, por la Policía Local, en el lugar donde se haya producido la infracción.

Artículo 8. A efectos de la presente ordenanza se considerarán infracciones:

8.1. Aparcar o estacionar en las zonas de estacionamiento regulado sin estar previamente en posesión del título habilitante preceptivo.

8.2. Aparcar o estacionar en las zonas de estacionamiento regulado sin colocar el título habilitante de forma visible en el interior del vehículo en la forma señalada en la presente ordenanza.

8.3. Manipular o falsificar el título habilitante

8.4. Utilizar el título habilitante de forma fraudulenta.

8.5. Estacionar indebidamente en las zonas reguladas de forma que afecte a la fluidez o seguridad de la circulación.

8.6. Estacionar con la tarjeta de residente caducada.

Artículo 9. Sanciones

9.1. Las infracciones tipificadas en los apartados 1, 2, 3, 4, y 6 del artículo 8 serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

9.2. Las infracciones tipificadas en el apartado 5 del artículo 8 serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición final

La presente Ordenanza, mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa. Y entrará en vigor en el plazo de 15 días desde la publicación de su aprobación definitiva (art. 47 Ley R.L.).